



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 1909

( 24 ABR 2015 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015.”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205385, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, publicada el 4 de febrero del mismo año, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205385, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

<b>ENTIDAD</b>	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario 219-2
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	255
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	09/03/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	205385

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	39624922	ADRIANA MARIA CASTAÑO ACOSTA	56.91
2	CC	52554105	MARCELA FERNANDEZ DUQUE	53.23
3	CC	80161472	OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO	52.81
4	CC	80131008	MILTON JAVIER POLANCO TORRES	49.00

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 4072 del 10 de febrero de 2015, donde manifestó: "(...) de manera atenta me permito solicitar las exclusiones encontradas en la conformación de las listas de elegibles publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil el pasado 3 y 4 de febrero, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria N. 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, quien se encuentra en la posición No. 3 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, así:

"NO CUMPLE CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDO."

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205385, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.161.472, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205385, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al aspirante **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: [oscvale@gmail.com](mailto:oscvale@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** al aspirante **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 23 de febrero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 24 de febrero y el 9 de marzo de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 5489 del 24 de febrero de 2015 se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) De acuerdo a lo expuesto anteriormente el señor Oscar Virgilio Valero Sarmiento **SI cumple** con los requisitos mínimos de experiencia profesional, de esta manera se exige concluir a favor del sr Oscar Virgilio Valero Sarmiento la actuación administrativa iniciada a través del auto 145 de 23 de febrero de 2015, por consiguiente **NO excluirlo** de la lista de elegibles para el empleo con código OPEC No 205385, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, convocatoria 255 de 2013 – Catastro Distrital. (...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

*(...)*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO** por considerar que éste no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. **205385**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título profesional en Ingeniería catastral y geodesta o civil o topográfica o geográfica o agrícola o arquitectura o economía.*

**REQUERIMIENTO**

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional o docente.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."*

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205385 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedida el 19 de mayo de 2011, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 4: Fotocopia de la licencia de conducción.

➤ **EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 5. Título profesional como Ingeniero Catastral y Geodesta, expedido el 1 de abril de 2011 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y certificación expedida el 23 de febrero de 2010, donde consta que el aspirante terminó los estudios correspondientes al programa de Ingeniería Catastral y Geodesta, en el período académico 2009 - 1. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios exigido por la OPEC.

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

### ➤ EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 6. Certificación expedida por PROCALCULO PROSIS, donde consta que el aspirante asistió a los siguientes cursos:
- INTRODUCTION TO ARCGIS SERVER IMAGE EXTENSIÓN, con una intensidad de 16 horas.
  - ARCGIS DESKTOP II: HERRAMIENTAS Y FUNCIONALIDADES", con una intensidad de 24 horas.
  - EXPLORING ENVI, con una intensidad de 24 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

### ➤ EXPERIENCIA

- Folio 7. Certificación expedida por la gestora laboral del proyecto de la firma E.D.L. S.A.S., donde consta que el concursante laboró desde el 14 de noviembre de 2012 hasta el 10 de noviembre de 2013, fecha en la cual se expide la certificación, desempeñándose como profesional de campo 2, profesional en entrenamiento, acreditando once (11) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 8 y 10. Contrato de Prestación de Servicios No. 401156/2012, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual tuvo un plazo de ejecución de siete (7) meses, cuyo objeto fue "Coordinador dentro del proceso de formación y actualización catastral del municipio de Duitama Urbano- Rural para la dirección territorial de Boyacá". Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, por cuanto el contrato no da cuenta del tiempo de la ejecución de la labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo No. 432 de 2013, que señala:

*"(...) **ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudios y experiencia exigidos en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el empleo, para el que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto 785 de 2005.*

***PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*(...)"*

A su vez el artículo 12 del Decreto 785 de 2005 prevé lo siguiente: "La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- Folio 9 y 11. Certificación expedida el 5 de enero de 2012, por el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde consta que el concursante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios con la entidad, como reconecedor predial:
  - a. **Contrato No. 1506/2010:** desde el 22 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, acreditando tres (3) meses y nueve (9) días de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
  - b. **Contrato No. 1677/2011:** desde el 18 de abril de 2011 hasta el 17 de noviembre de 2011, acreditando siete (7) meses de experiencia profesional. Período válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Así las cosas, con este folio el aspirante acreditó en total diez (10) meses y nueve (9) días de experiencia profesional o docente.

- Folio 12. Certificación expedida el día 07 de mayo de 2012 por la Gerente Administrativa de PROCALCULO PROSIS, donde consta que el concursante laboró desde el 18 de enero de 2010 hasta el 17 de agosto de 2010 como Ingeniero de Campo, acreditando siete (7) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 13. Certificación expedida el 10 de marzo de 2011 por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, donde consta que el concursante suscribió el contrato No. 025.09 desde el 8 de junio de 2009 hasta el 7 de diciembre de 2009, teniendo como objeto "Prestar apoyo cartográfico a las actividades definidas en el PAT 2007-2009 para proyecto Gestión Integral del territorio Vigencia 2009", acreditando (6) meses de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 14. Certificación expedida el 28 de enero de 2009, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, donde consta que el concursante suscribió el contrato No. 059 de 2008, con una duración de un (1) mes y quince (15) días, desde el 10 de noviembre de 2008 hasta el 24 de diciembre de 2008, teniendo como objeto "El Contratista se obliga a prestar sus servicios en la UADEC, realizando trabajos de pre-reconocimiento y reconocimiento predial- aspectos físico y jurídico, de acuerdo con la metodología establecida por la UACED y con los rendimientos que se señalan en las obligaciones", acreditando un (1) mes y quince (15) días. Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que la misma fue adquirida con anterioridad a la fecha de terminación del respectivo pensum académico, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, que establece:

"(...) a. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)" (Marcación Intencional)

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de treinta y cinco (35) meses y cinco (5) días de experiencia profesional, motivo por el cual el aspirante **acreditó cumplir el requisito mínimo de experiencia profesional o docente** exigida por la OPEC.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

### ➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, no es necesaria la aplicación de las equivalencias previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, por cuanto el mismo aportó los requisitos de formación académica y de experiencia requeridos por el perfil del empleo.

De otra parte, frente a la intervención realizada por el aspirante, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el empleo identificado en la OPEC con el número 205385, encontrando que la comisión de personal de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital no valoró en debida forma la experiencia acreditada para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que la misma, no fue tomada en cuenta a partir de la fecha de terminación de materias del respectivo pensum académico, tal como se encuentra previsto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", donde se establece:

**"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

En este sentido, encuentra la Comisión Nacional que el elegible en la etapa verificación de requisitos mínimos, aportó en el folio No. 5 certificación expedida el 23 de febrero de 2010 por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, donde consta que éste culminó los estudios correspondientes al programa de Ingeniería Catastral y Geodesta en el período académico 2009 – 1, por tanto de conformidad con la normatividad anteriormente relacionada y en concordancia con el inciso 2º del numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, la contabilización de la experiencia profesional deberá ser tomada en cuenta a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.161.472, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205385.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 24 de abril de 2015,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder** y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.161.472, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205385, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205385, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 0189 del 3 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0145 del 23 de febrero de 2015."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
OSCAR VIRGILIO VALERO SARMIENTO	80.161.472	Carrera 100 No. 16 B - 62, Bogotá D.C.	oscvale@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 24 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *mc*  
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho *h*  
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *h*  
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *h*

